



C I R C U L A R CSJMEC19-29

Fecha: 11 de marzo de 2019
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS.
De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA.
Asunto: *"Información sobre liquidación de sociedad patrimonial"*.

Respetados funcionarios:

Para su conocimiento y fines pertinentes, esta Sala les informa sobre el contenido del aviso, suscrito por la titular del Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio, mediante el cual comunica que ese despacho Judicial adelanta proceso de Liquidación Patrimonial – demandante JAIRO CARMONA PEÑUELA C.C.19.277.217, para que adelanten los procesos ejecutivos o de alimentos que requieran.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 19 de la ley 1116 de 2006, solicito enterar a los Jueces Civiles del Circuito, Municipales y Laborales de su jurisdicción, con el fin de que remitan los procesos al citado despacho judicial, para ser incorporados al mismo.

ANEXO. Dos (2) Folios.

Cordialmente,


LORENA GOMEZ ROA
Vicepresidente

LGR/CPCR
Rad. EXTCSJM19-314



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

JUZGADO QUINTO CIVIL

MUNICIPAL

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJME19-314:
Fecha: 07-mar-2019
Hora: 10:42:18
Destino: Consejo Secc. Judic. del Meta
Responsable: GÓMEZ ROA, LORENA
No. de Folios: 2
Password: AF8CB5FD

Oficio No.911
Marzo 05 de 2019

Señores

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META
SALA ADMINISTRATIVA**

Carrera 23 N° 33 B – 79 palacio de justicia Torre B Oficina 513
Villavicencio - Meta,



Radicación 50001 4003 005 2018 01056 00

Asunto: LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Demandante: JAIRO CARMONA PEÑUELA
C.C. 19.277.217

Demandado: ACREEDORES VARIOS

Comunico a Usted, que este Juzgado mediante providencia de fecha 14 de Diciembre de 2018, resolvió DECRETAR la APERTURA DE LA LIQUIDACION PATRIMONIAL del deudor JAIRO CARMONA PEÑUELA, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.277.217, persona natural no comerciante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 563 y 564 numeral 4 del Código General del Proceso, y las normas que la complementan o adicionan.

Adjunto copia autentica de este proveído a fin que, por su conducto se INFORME a todas las autoridades judiciales de este Distrito Judicial que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor JAIRO CARMONA PEÑUELA, para que remitan los mismos a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.

Se previene a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador, se advierte de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Cordialmente,

JAIRO ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA
Secretario



Carrera 29 No. 33b – 79 Palacio de Justicia Torre B oficina 105
Dirección Electrónica: cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION PATRIMONIAL. 500014023005 2018 01056 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, catorce (14) de diciembre del dos mil dieciocho (2018).

Se DECRETA APERTURA de la LIQUIDACION PATRIMONIAL del deudor JAIRO CARMONA PEÑUELA, identificado con cedula Nro. 19277217 persona natural no comerciante.

Désele el trámite del Proceso INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, TITULO IV CAPITULO IV, artículo 563 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

De conformidad al artículo 564 numo 1º del C.G. del P., nombre al doctor FRANCISCO BERNARDO ARISTIZABAL PACHECO, como LIQUIDADOR, advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor JAIRO CARMONA PEÑUELA, identificado con cedula Nro. 19277217,, incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 564 del C.G.P., como honorarios provisionales de la liquidadora de señala la suma de \$ 1.500.000.00 mcte a cargo del interesado-

De igual forma se le ORDENA al LIQUIDADOR, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. (Artículo 564 núm. 3º del C.G.P.), para ello debe tener en cuenta lo dispuesto en el inciso 2º de dicho numeral.

Por secretaria, désele cumplimiento al numeral 4º y 5º del artículo 564 del C.G.P.

Por secretaria, désele cumplimiento al PARAGRAFO, del artículo 564 ibídem, conforme lo ordena el artículo 108 del C.G.P.

Téngase al doctor CARLOS ANDRES CHAVEZ ORTIZ, portador de la T.P. No. 157425 del CSJ., cedula Nro. 91487569 como apoderado judicial del deudor JAIRO CARMONA PEÑUELA, en los términos y fines del poder conferido, visto a folio 6.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

